

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1145.

El Sr. Gefe político de Sevilla en 3 del actual me dice lo que sigue.

«Aun cuando los malevolos han intentado en la noche de ayer trastornar el órden en esta capital lanzando al efecto gritos sediciosos, ha bastado la sola actitud de las autoridades para sofocar su tentativa, quedando esta sin consecuencias y disfrutandose actualmente la mayor tranquilidad.—Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y yo lo hago con satisfaccion á los habitantes de esta provincia para su conocimiento y para que se convenzan los enemigos de las actuales instituciones que sus descabellados planes de desorden son condenados por la sensatez del pueblo. Córdoba 5 Diciembre de 1842.—E. I. G. P. I.: Agustín de Chinchilla.

Circular num. 1146.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

«Las noticias llegadas de Cataluña hacen esperar que de un momento á otro quede restablecido el órden, y triunfantes las leyes en Barcelona, y que el Regente del Reino añada este nuevo título de gloria á los que ilustran su nombre. Todas las provincias

continúan con la mas completa tranquilidad.»

Y para satisfaccion de los habitantes de esta provincia he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Córdoba 5 de Diciembre de 1842.—E. I. G. P. I.: Agustín de Chinchilla.

Andalucia.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1134.

Adicion á la orden general del 30 de Noviembre de 1842.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en 24 del que fina me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 15 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Guerra en 31 de Octubre último la órden que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice al Sr. Director general del Tesoro público lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino de un expediente promovido á consecuencia de las dificultades que ofrecia el cumplimiento de las reglas 9.^a y 13.^a de la Real órden de 15 de Diciembre último circulada por esa Direccion en 20 del mismo, para sistematizar el pago de las clases pasivas de Guerra que han pasado á ser obligacion de esa dependencia; y enterado S. A. se ha servido determinar que la regla 9.^a de dicha Real órden se lleve á efecto tal

como está redactada; y que por la 13.^a se reforme en los términos siguientes:—Continuarán asistiéndose en los Hospitales militares los enfermos procedentes de las clases de retirados y jubilados de Guerra y Marina que existían en dichos establecimientos, ó en lo sucesivo ingresen en ellos con las formalidades debidas. El importe de las estancias que devenguen las referidas clases será satisfecho al asistente ó administrador del Hospital directamente por las oficinas de rentas, en vista de las relaciones nominales y liquidadas por el Contralor, en las que también se expresarán los descuentos que según su clase corresponda á cada individuo de su respectivo haber, y con el fin de que aparezca en un solo artículo el devengo de las clases pasivas de Guerra y Marina, por sueldo y hospitalidad, se comprenderá en el presupuesto de Hacienda la suma que se calcule por la deferencia entre el importe de las estancias y el de los descuentos que han de sufrir los causantes.—De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—Lo que transcribo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos oportunos, sirviéndose disponer se publique en la orden y Boletín oficial de esa provincia.”

Lo que se hace saber por la orden general y periódico oficial de la provincia para noticia de los que pueda interesarles.—De Oviedo.

Circular núm. 1135.

Adición á la orden general del 28 de Noviembre de 1842.

El Excmo. Sr. Capitan general de este tercer Distrito con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue.

«El Sr. Mayor de Guerra en 10 del actual me comunica lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general Militar lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á consecuencia de una esposicion del Inspector general de Caballería en solicitud de que á la tropa que se licencia por inútil para continuar sirviendo activamente en el Ejército se la acredite los haberes que la corresponda hasta el mismo día en que se entreguen los pasaportes á los individuos y no hasta la fecha de dichos documentos, según previene la Real orden de 10 de Agosto del año último, en atencion á que con frecuencia sucede que los inútiles no pueden recibir los espresados pasaportes en el mismo día en que se espiden, y mientras tanto es una obligacion del Cuerpo á que pertenezcan el socorrerlos; y S. A. enterado y de conformidad con lo espuesto por V. E. y el citado Inspector general de Caballería, se ha

servido mandar que por regla general se acrediten y satisfagan á los individuos de tropa licenciados por inútiles los haberes que les correspondan en los Cuerpos de que dependan hasta el día que sean dados de baja en ellos y queden por consecuencia espeditos para emprender la marcha al punto de su destino cuyas circunstancias la fijarán en los mismos pasaportes que se espidan por los Capitanes generales, los Comandantes generales ó Jefes y Militares á quienes toque hacer dicha declaracion, entendiéndose que esta resolucion solo tendrá efecto desde esta fecha. De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines convenientes.—Y yo lo hago á V. S. con el mismo objeto.”

Lo que se hace saber por la orden general y Boletín oficial para conocimiento de los Cuerpos é individuos á quienes pueda corresponderles.—De Oviedo.

• Circular núm. 1136.

Adición á la orden general del 25 de Noviembre de 1842.

El Excmo. Sr. Capitan general de este tercer Distrito con fecha 22 del actual me dice lo que copio.

«El Sr. Mayor de Guerra en 4 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente.—Se ha enterado el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio de la Guerra acerca del sueldo que deben disfrutar en Ultramar los Cirujanos que sirven en aquel Ejército, del cual resulta que por no haberse hecho la declaracion competente al establecer en aquellos dominios el cuerpo de Sanidad militar con sujecion al decreto de 30 de Enero de 1836, se establezca una regla fija y uniforme en el particular ni los espresados facultativos tienen la dotacion que corresponde para sostener el decoro de su profesion; y S. A. hecho cargo de estos antecedentes y deseando mejorar la suerte de unas clases á que está confiada la salud del Ejército con el preferente fin de que lleguen á ser apetecidos dichos destinos y provistos en sujetos acreedores á obtenerlo por su saber y acreditada esperiencia, se ha servido resolver en vista de lo espuesto por la Junta de Ultramar en su informe de 18 de Octubre último lo siguiente.—1.º Los Cirujanos efectivos de los regimientos y demás dependencias militares de las posesiones de Indias gozarán por todo sueldo y sin opcion á gratificacion alguna en tiempo de paz el haber que según el reglamento vigente en la Isla en que estubieren sirviendo corresponda en el arma de infantería á las clases militares que están asi-

línea que mira á Poniente se hallan las cuabras y el patio en el que hay unos cuartos de habitación, hallándose este cuerpo de casa nuevo, tiene las alpatanas correspondientes, las piedras espresadas y otras varias sueltas, no aparece tenga carga alguna, pero debe hacerse presente que según oficio pasado por el Gobernador del Obispado, se manifiesta que esta finca con otras de esta pertenencia, no es propiedad de ella en razón á que las recibió la Fábrica con el objeto de reintegrarse de cierta cantidad en que salió alcanzado su Administrador, que poseía como dueño esta fábrica, sobre lo cual se está instruyendo el oportuno expediente por la autoridad Eclesiástica, además gravitan sobre todas las espresadas fincas, la mayor parte de las iluminaciones de la torre, repique, mantener guardas para la seguridad de la Iglesia, pagar dos celadores eclesiásticos y otros varios objetos del culto y servicio de la misma, está arrendado en 236 fanegas de trigo anuales y vence su arriendo en 27 de Febrero de 1845; ha sido capitalizado según las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 159300 rs. y tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836, en 348032 rs. 17 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

348032 17

Una casa num. 28 del Cabildo y 32 de población, calle de la Encarnación de esta Ciudad, que perteneció al Clero Catedral de la misma, consta de 696 varas superficiales con un portal de entrada, con patios primero y segundo, cinco habitaciones bajas, su apartado de pozo, pilas, cocina, despensa y corral: en el piso alto se hallan cinco habitaciones cocina y comedor con una torre: goza de media paja de agua procedente del Cabildo por ser de primera clase y la cañería que la conduce; está arrendada en 1200 rs. anuales y vence su arriendo en S. Juan de 1843: gravitan sobre esta casa iguales cargas que las que se espresan al pie de esta relación nota primera, en unión con todas las demás del Clero Secular: ha sido capitalizada según las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 27000 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836, en 50382 rs: que es la cantidad en que se saca á subasta.

50382

Fincas que deben rematarse el día 17 de Enero próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una casa num. 31 del Cabildo y 14 de población en la calle de la Encarnación de esta Ciudad, que perteneció al Clero Catedral de la misma, consta de 420 varas de área cuadradas superficiales con su portal de entrada, patio principal, cuatro salas bajas, dos patios interiores, cocina, despensa y pozo: en el cuerpo alto hay ocho habitaciones con su cocina y una torre: tiene media paja de la superior por ser de la que nombran del Cabildo, procedente de los veneros de las huertas de Sta. Maria y del Hierro, con su correspondiente cañería; está arrendada en 1100 rs. anuales y vence su arriendo en S. Juan de 1843: tiene esta casa los mismos gravámenes que las demás de esta pertenencia, según se manifiesta al pie de esta relación; ha sido capitalizada según las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 24750 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836, en 42248 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

42248

Una casa num. 34 Plaza de la Constitución de esta Ciudad, que perteneció á la capilla de S. Acasio en la Iglesia Catedral de la misma, que consta de 546 varas superficiales, incluyendo en esta parte de portal de paso con el postel y á su entrada hay un portal con su pasadizo que desembarca al patio, y otro patinillo en seguida con cuatro habitaciones bajas, cuadra y cocina; sobre estas habitaciones está el primer cuerpo con dos balcones á la plaza, segundo otros dos, tercero otros dos, y á la parte interior hay cinco habitaciones sobre las bajas ya espresadas; está arrendada en 1500 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, tiene sobre sí la obligación de pagar los capellanes sacristanes y super-

numerarios de dicha capilla, y ademas atender á varios objetos de culto: ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 33750 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, en 78884 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

78884

Otra casa num. 25 plazuela del Angel ó S. Hipolito de esta Ciudad, que perteneció á la Colegiata del mismo nombre de ella, contiene 739 varas cuadradas superficiales y en ellas un portal de entrada con dos patios, cinco habitaciones, apartado de pozo y pila, cocina con su despensa y corral: el cuerpo alto contiene seis salas, su escalera principal y otra falsa con su cocina y comedor y otra escalera que conduce al pajar, y pisa una habitacion de la casa num. 24, disfruta de una cuarta parte de paja de agua de la que se nombra del Cabildo con su cañeria correspondiente; está arrendada en 1100 rs. anuales y 6 gallinas y vence su arriendo en S. Juas de 1843, no tiene cargas; ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 25560 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, en 48836 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

48836

Otra casa num. 26 en la plazuela de S. Hipolito de esta Ciudad, que perteneció á la Colegiata de este nombre de la misma conteniendo 668 varas cuadradas superficiales de area, y se halla su portal de entrada, dos patios, nueve habitaciones, cocina y dos patinillos con su pozo en el cuerpo alto se hallan seis habitaciones, cocina y comedor: tiene esta casa una cuarta parte de paja de agua de la que nombran del Cabildo con su cañeria correspondiente; está arrendada en 1000 rs. y 6 gallinas anuales y vence su arriendo en S. Juan de 1843, no tiene cargas; ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 23310 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, en 42852 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

42852

La huerta nombrada del Tablero alto ó del Caño Bazan, ruedo de esta Ciudad, pago de la Arrizafa con sus conocidos linderos, que perteneció á la Mitra Episcopal de la misma, con su casa de un cuerpo alto y bajo fogaril, cuadra y pajar: se compone en su por mayor de 9 fanegas ocho y medio celemines de tierra con 254 granados de todas clases, 70 naranjos agrios y dulces, 11 id. chinos, una lima, 4 melocotones, 54 higueras, 13 moreras, 50 frutales de hueso de todas clases de ciruelas, 2 nogales, una mata de membrillo, 3 perales, 2 alvaricoques, 5 manzanos, 9 olivos en los ballados de la tierra de regadio y 4 en el almorrón, 2 algarrobos, un paraíso, 26 alamos negros del grueso de una pierna arriba y otros muchos pequeños, 34 almezos, 3 parrales con 6 pies de parra y 3 matas de higueras chumbas, de cuya cabida 3 fanegas 3 celemines son de tierra de regadio, 3 celemines ocupan las cercas, casa, alberca, atagea, y un albercon inutilizado, y las 6 fanegas, dos y medio celemines restantes de secano, que se aprovechan en sementeras sin descanso como tierra de ruedo de mediana calidad, no es divisible ni consta tenga carga alguna; está arrendada en 1500 rs. anuales y vence su arriendo en S. Miguel de 1843, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 45000 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, en 45347 rs. 17 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

45347 17

Una casa num. 9 en la calle del Horno del Cristo de esta Ciudad, que perteneció á la Fábrica de la Sta. Iglesia Catedral de la misma, con sus conocidos linderos, contiene 1664 varas superficiales y en ellas su portal de entrada, un despacho y cuadra, sobre un sotano á la entrada del porton hay dos habitaciones, á la del patio otras dos, cocina y apartado, pila y fuente, con otro patio que vá á una cuadra,

piconera y despensa: otro corral con un postigo á la plazuela con dos habitaciones, hallandose inmediato á este otro corral, pila, jardin y en él una habitacion: el piso alto se compone de dos salas de entrada, dos dormitorios, comedor, cocina, tres habitaciones, escalera falsa y en medio de ella un granero y escalera principal; disfruta esta casa de un remanente de una cuarta paja de agua de la procedente de las huertas de Sta. Maria y del Hierro, que tiene obligacion de darle la casa que está situada en la calle del Duque, propia del Ecsmo. Sr. Marqués de Villaseca, siendo en muy poca cantidad; está arrendada en 1400 rs. anuales y vence su arriendo en S. Juan de 1843, no aparece tenga carga alguna, pero debe advertiase para conocimiento de los licitadores, que segun oficio pasado por el Sr. Gobernador Eclesiastico de este Obispado, esta finca con otras de igual pertenencia, las recibió la Fábrica para reintegrarse de cierta cantidad en que salió alcanzado su Administrador, que la poseia como dueño, sobre lo cual ss está instruyendo espediente por la autoridad Eclesiastica; ha sido tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, en 41942 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 42000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

42000

NOTA. Se advierte que siendo las anteriores fincas de mayor cuantia al tenor de lo establecido en art. 11 de la ley que queda citada, debe verificarse el pago de sus remates en cinco plazos, el primero en el acto de otorgarse la escritura de venta, y los otros cuatro, á uno, dos, tres, cuatro años de la fecha de este documento en la forma siguiente: diez por ciento en dinero metalico, treinta por ciento en deuda consolidada con interes del cinco por ciento ó del cuatro entregando de este ciento veinte por cada ciento, treinta por ciento en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del tres por ciento, treinta por ciento de la deuda sin interes, vales no consolidados ó deuda negociable con interes á papel bajo los tipos establecidos: en cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los tantos por ciento que quedan demostrados, todo con sujecion á lo dispuesto en el art. 12 de la indicada ley.

Fincas que deben rematarse el dia 18 de Enero proximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Una casa num 5 calle de los Santantones de esta Ciudad, que perteneció á la Rectoria del Salvador y Sto. Domingo de la misma, compuesta de 278 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 550 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843. tiene sobre sí 170 rs. pagados al Rector de la compañía anualmente y un censo de 1000 rs. de principal, cuyos reditos de 30 rs. annos se pagan á la congregacion de clérigos de S. Pedro. y ademas 480 rs. que se satisfacen en union con otras tres casas de esta pertenencia, al espresado Rector por 15 misas cantadas con responso á 32 rs. cada una, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

14892

Otra casa num 293 del Cabildo y 9 de arreglo de poblacion, en las callejas de Sta. Marta de esta Ciudad, que perteneció al Clero Catedral de la misma, compuesta de 453 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 360 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843: tiene esta casa en union con las demas fincas de esta pertenencia las cargas que se espresan al pie de esta relacion, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

10825

Otra casa num 296 del Cabildo y 10 de poblacion, calle de la Fuenseca de esta Ciudad, que perteneció al Clero Catedral de la misma, compuesta de 273 varas cuadradas; está arrendada en 400 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se halla gravada esta casa con las mismas cargas que las demas de esta procedencia, y se espresan al pie de esta relacion, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

10120

Otra casa num. 324 del Cabildo y 33 de poblacion, calle de la Feria de esta Ciudad, que perteneció al Clero Catedral de la misma, compuesta de 40 varas de area; está arrendada en 240 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se halla gravada con las mismas cargas que se espresan al final de esta relacion, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. **6230**

Otra casa num. 322 del Cabildo y 34 de poblacion calle de la Feria de esta Ciudad, que perteneció al Clero Catedral de la misma, compuesta de 45 varas de area; está arrendada en 280 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843; tiene sobre su union con las demás fincas de esta precedencia, las cargas que se espresan al final de esta relacion, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. **7390**

Otra casa num. 297 del Cabildo y 40 de poblacion, calle de la Ceniza de esta Ciudad, que perteneció al Clero Catedral de la misma, compuesta de 193 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 770 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se halla afecta esta casa en union con las demás de esta pertenencia á las cargas que se espresan al final de esta relacion, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. **17593**

Otra casa num. 349 del Cabildo y 35 de poblacion, calle del Potro de esta Ciudad, que perteneció al Clero Catedral de la misma, compuesta de 319 varas cuadradas superficiales de area; se halla arrendada en 650 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se halla gravada con las mismas cargas que se espresan al final de esta relacion en las fincas de esta procedencia, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. **16620**

Otra casa num. 415 del Cabildo y 52 de poblacion en la plazuela del Potro de esta Ciudad, que perteneció al Clero Catedral de la misma, compuesta de 66 varas cuadradas superficiales, con portal de entrada, sala, dos habitaciones; su escalera que desembarca á otra sala sobre el portal y otra á la espalda, y tiene abierta comunicacion por la posada del Potro: está arrendada en union con dicha posada y vence su arriendo en S. Juan de 1844, y segun regulacion hecha por los peritos la corresponde de la renta total 300 rs. pesan sobre esta casa en union con las anteriores, las mismas cargas que se espresan al final de esta relacion, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 6390 rs. **6750**

Otra casa num. 32 situada en la calle de la Feria de esta Ciudad, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia Catedral de la misma, compuesta de 61 varas cuadradas superficiales, portal y una sala de habitacion y dos en el piso alto, sin pozo; está arrendada en 300 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, esta casa en union con las demás de esta procedencia, se halla gravada con las cargas que se espresan en la nota puesta al pie de esta relacion; se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion. **7950**

Fincas que deben rematarse el dia 19 de Enero proximo, desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una casa num. 3 estramuros de esta Ciudad, sitio nombrado el Ventorrillo de la Victoria, que perteneció á la Hermandad de Animas de la Parroquia de S. Pedro de la misma, compuesta de 639 varas cuadradas superficiales, á su entrada un corralon y un tinahon de bueyes, con pajar, cocina, dos salas altas y otras dos bajas, con medio pozo; está arrendada en 360 rs. y vence su arriendo en S. Miguel de 1843: todas las fincas de esta pertenencia, tienen de carga una fiesta solemne á la Sta. Cruz y una misa á la Parroquia á las once los dias de precepto anualmente, y obligacion de enterrar á los hermanos y decirles 321 misas rezadas, se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion. **9116**

Otra casa num. 41 calle de Sta. Clara de esta Ciudad, que perteneció á la Fábrica de la Sta. Iglesia Catedral de ella, compuesta de 197

milados por el artículo 4.º del Real decreto arriba referido.—2.º Consecuente á la anterior declaración deberá cesar el descuento que sufren los Jefes y Oficiales de los Cuerpos por razon de facultativo y no se acreditará á los segundos Ayudantes de Sanidad militar la gratificación de 1500 rs. que les señala el artículo 16 del mismo decreto en razon á que el sueldo de un Teniente de infantería de Ultramar es mucho mayor que en la Península.—3.º Los Cirujanos de que se trata tendrán los mismos deberes y las mismas obligaciones respecto de los individuos de los Cuerpos y establecimientos en que sirvieren que los destinados en el Ejército de España.—4.º La presente orden se entenderá con los facultativos que hayan sido ó sean nombrados con arreglo á las disposiciones del precitado decreto organico, pues los que están sirviendo y no se hallan comprendidos en el continuarán en el gece de haber y consideraciones que les corresponda segun las órdenes vigentes, sin perjuicio de que se les vaya reemplazando progresivamente en las nuevas clases en que deben enveverse.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo traslado á V. S. con igual objeto.”

Lo que se hace saber por la orden general y Boletín oficial de la provincia para noticia de los que aspiren á su colocacion en los Cuerpos y establecimientos de Ultramar.—de Oviedo.

Circular núm. 1137.

Adicion á la orden general del 24 de Noviembre de 1842.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en papel de 21 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Oficial mayor del Ministerio de la Guerra con fecha 31 del proximo pasado Octubre me dice lo que sigue.—E. S. El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de infantería y Milicias provinciales lo siguiente.—He dado cuenta el Regente del Reino de la consulta promovida en 11 de Abril del año proximo anterior por el, entonces, Comandante general de la Guardia Real exterior, en la que manifestando los motivos que tenia para no considerar como comprendidos en los desertores indultados, en la forma ordinaria aunque hubiesen servido los años que se les impuso por la ley en su respectiva quinta, proponia, como regla general que no se considerasen cumplidos hasta que extinguiesen un tiempo igual al que sirvieron los quintos de la misma época que permanecieron fieles en sus filas, y que dicha regla fué comun á toda clase de desertores para poder ser re-

putados, como cumplidos. Enterado el Regente del Reino, y conforme con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 del actual, se ha servido declarar que los individuos que desertaron y fueron indultados en la forma ordinaria, deben cumplir el tiempo de su empeño primitivo, y ademas el de recargo, si es que este se le impuso por las circunstancias y naturaleza de su desercion; y que los que se empeñaron durante la última guerra y hubieran desertado, y obtenido indulto, deberán cumplir el plazo de 6 años en el Ejército ademas del recargo si lo tuviere: segun para caso semejante se declaró en el artículo 7.º de la Real orden de 15 de Enero de 1815.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y lo digo á V. S. con igual objeto.”

Lo que se hace saber por la orden general y Boletín oficial para conocimiento de los cuerpos y demas á quienes convenga.—De Oviedo.

Circular núm. 1147.

Adicion á la orden general del 5 de Diciembre de 1842.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en papel del 3 del que continua me dice lo siguiente.

«El Sr. Mayor de Guerra en 26 del pasado Noviembre me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra desde Zaragoza con fecha 24 del actual dice á los Inspectores y Directores generales de las armas lo siguiente.—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que todos los Jefes y Oficiales de los Regimientos del Ejército que se hallen usando de Real licencia y no sea por causa de enfermedad, se incorporen á sus banderas inmediatamente que llegue esta orden á su noticia, en la inteligencia de que han de pasar la revista de Enero proximo en sus Regimientos, debiendo ser dados de baja definitivamente los que no lo cumpliesen sin que pueda servirles de pretexto el no haber recibido órdenes directas de sus Jefes: pues que para evitar todo motivo de dilacion es la voluntad de S. A. que se inserte esta orden en la Gaceta y que se considere su publicacion como un espreso mandato para aquellos á quienes corresponda. De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y puntual cumplimiento.—Y yo lo hago á V. S. para su publicacion en la orden general y Boletín oficial.”

Lo que como previene S. E. se hace saber por la orden general y Boletín oficial para que llegue á noticia de los que se encuentren con licencia en los pueblos de esta provincia, para lo que se previene á los Comandantes de armas lo hagan entender á los que se encuentren en los suyos respectivos, esperando de los Sres. Alcaldes Constitucionales que reciben el Boletín lo comuniquen á la autoridad militar por ser el medio mas expedito. = De Oviedo.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel Martínez y Díaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. que Dios guarde &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que con el título de primera fundó en la Capilla de San Pedro de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad, Hernán Pérez de Ayala, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por D. Joaquín de Rendosa Fernández de Córdoba vecino de la ciudad de Traxillo, en solicitud de que se declare la propiedad y posesión de indicados bienes. Córdoba veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos. = Manuel Martínez y Díaz = Por mandado de dicho Sr. Rafael Vázquez de la Torre.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

Dr. D. Miguel Mediamarca, Juez de primera instancia por S. M. de es-

ta villa de Aguilar y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la Capellania que en la villa de Puente Genil erigió el Licenciado D. Miguel Tablada y Pardo, los cuales se ha solicitado por Juan Carmona, vecino de dicha villa de Puente Genil, se declaren libres y de su propiedad, á virtud de la ley de diez y nueve de Agosto del año anterior, para que se presenten en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto á usar del que juzguen asistirles, bajo apercivimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Aguilar á veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos. = Miguel Mediamarca. = Por mandado de dicho Señor, Manuel de Palma y Valle, Escribano.

Aviso al público.

En casa de D. Bartolomé María López, que vive en esta ciudad, en la Parroquia de S. Andrés núm. 9, se vende papel admisible en todas contribuciones atrasadas hasta fin del año pasado de 1841 inclusive, excepto las extraordinarias de Guerra y Culto y Clero.

OTRO.

El día 17 del presente mes á las 11 de su mañana se sobastan en las salas de Juntas de las Escuelas de la Compañía la porción de pinos de acerrero y álamos negros del lagar del Rosal que espresa la nota que obra en la Secretaría.

Precios corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana última.

Trigo de	30 á 36
Cebada de	20 á 24
Habas de	32 á 33
Aceyte de	49 á 50

(Hay suplemento de fincas.)

IMPRENTA Á CARGO DE MANTE.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de bienes Nacionales.

Circular núm. 1132.

El Sr. Administrador general de Bienes Nacionales con fecha 17 del que fenece me dice lo siguiente.

«Enterada esta Administración general por el oficio de V. S. 9 de Setiembre último y del expediente que le acompaña de la solicitud de algunos compradores de fincas del Clero secular para que se les admita residuos á metálico por equivalencia á papel, como así mismo que se les abone intereses por los plazos que anticipen, debo prevenir á V. S. que hallandose ambos puntos consultados al Gobierno, no puede hacerse innovacion alguna en el metodo establecido hasta tanto que recaiga sobre aquella la resolucion competente. Por consecuencia dispondrá V. S. que

esas oficinas de Bienes Nacionales no demoren bajo pretesto cualquiera la recaudacion de los descubiertos que haya por compra de fincas de dicha procedencia, dando curso á los pagos sin reticencia de ninguna especie cubriendolos en la forma prevenida sin admitir metálico en concepto de residuos, ni hacer abono alguno á los que paguen anticipado, interin que por esta Oficina general no se comuniquen órdenes en contrario.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los compradores de fincas del Clero secular. Córdoba 28 de Noviembre de 1842.—Agustín de Chinchilla.

Administración de bienes Nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, Lei de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucciones de 1.º de Marzo de 36 y 15 de Setiembre de 41 de varias fincas del Clero Secular, anunciadas en los Boletines oficiales de esta Provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en dichos Reales decretos é instrucciones, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, en los dias y horas que se citarán ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que lo represente, con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 17 de Enero proximo desde las 12 à la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega,

Una casa calle de Torrijos ó del Palacio Episcopal de esta Ciudad, marcada con el número 133 del Cabildo y 3 de arreglo de Poblacion que

perteneció al Clero Catedral de la misma, se compone de 2437 varas cuadradas superficiales, 3 cocheras con 126 varas y un postigo falso en la línea de la fachada, disfruta de una paja de agua de la que se nombra de la Fábrica, con la obligacion de dar el sobrante de la Fuente Vieja que hay en el patio principal al Hospital de S. Sebastian, está arrendada en 3100 rs. anuales y vence su arriendo en S. Juan de 1843, sin que conste nuevo contrato, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 69750 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1º. de Marzo de 1836 en 95890 rs. que es la cantidad en que se saca á la subasta. Esta casa así como todas las demas que pertenecieron al Clero Catedral ó Mesa Capitular, se hallan gravadas con las cargas espresadas en la nota primera al pie de esta relacion.

95890

Otra casa numero 209 del Cabildo y 1 de arreglo de poblacion en la Plazuela de la Trinidad de esta Ciudad, que perteneció al Clero Catedral de la misma, contiene 1473 y media varas de area, el piso vajo consta de un cuarto vajo para el portero 2 portones vajos el uno dá entrada á un corredor y patio que vá á las salas de estrado, el segundo porton dá entrada á la casa y estrados que caen á la calle de las Campanas, con un patio claustral decente y en el una fuente: á la línea de la derecha se hallan los cuartos del dormitorio, y en la que está frente á la entrada los cuartos para los criados, un pasillo y patio que vá á las despensas y cuartos de desahogo con una fuente y pozo, otro pasillo para las cocinas y patio de pilas con su fuente y graneros, jardin con su estanque, repartidores y una fuente en medio: el piso alto se compone de las mismas piezas que se há mencionado en el bajo con vistas de balcones y rejas á dos calles, disfruta esta casa de media paja de agua nombrada del Cabildo, procedente de los veneros de las huertas de Sta. Maria y del Hierro, con los pilones de las fuentes: está arrendada en 2000 rs. anuales y vence su arriendo en S. Juan de 1843, tiene sobre si iguales gravámenes que la anterior y se designan en la primera nota al pie de esta relacion, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 45000 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 77772 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

77772

Otra casa num. 134 del Cabildo y 1.º de arreglo de poblacion en la calle de Torrijos de esta Ciudad, frente al postigo de la Leche, que perteneció al Clero Catedral de la misma, consta su area de 987 varas cuadradas superficiales con sus conocidos linderos, disfruta de dos pajas de agua de la que nombran de la Fábrica de la Sta. Iglesia y cañeria que la conduce; esta arrendada en 1900 rs. anuales y vence su arriendo en S. Juan de 1843: pesan sobre esta casa los mismos gravámenes que se designan en la primera nota puesta al pie de esta relacion, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 42750 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, en 84986 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

84986

El molino harinero situado en las margenes del Rio Guadalquivir á poca distancia de esta Ciudad, nombrado de la Alegria, que perteneció á la Fábrica de la Sta. Iglesia Catedral de la misma: se halla formado sobre 223 varas superficiales y en ellas se encuentran colocadas en tres departamentos sus piedras que en el dia están en uso con su canal y un portal formando un semicirculo á la parte de afuera mirando á Levante de 50 varas superficiales, su fabrica de piedra y bovedas de ladrillo: el trozo de zuda que le corresponde consta de 130 varas de largo, de espesor 14 con un macho de mamposteria á la cabeza de 9 varas de línea, todo en buen estado: á distancia de 40 pasos se halla á la parte que mira al Norte, la casa del molino para reservar los granos de las avenidas del Rio, y está formada sobre 121 varas cuadradas, y en ellas una nave con su cocina y otra á formar el cuadro, y en la

varas cuadradas superficiales, con portal, un escritorio y dos salas, patio y cocina y en el piso alto otras tres habitaciones, con su despensa; está arrendada en 700 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843: esta casa en union con las demas fincas de esta procedencia, se hallan grabadas con las cargas que se espresan al final de esta relacion; se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

19390

Otra casa num. 7 plaza de los Zeaceros de esta Ciudad, que perteneció á la Rectoria de la Iglesia Parroquial de S. Pedro de la misma, compuesta de 110 varas cuadradas superficiales con dos salas bajas, su patio y cocina, escalera y dos salas altas, está arrendada en 400 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

10140

Otra casa num. 41 calle de Lineros ó Potro de esta Ciudad, que perteneció á la Fábrica de la Sta. Iglesia Catedral de la misma, compuesta de 32 varas cuadradas superficiales, hallandose introducida con las linderas de D. Francisco Izquierdo, habiendole quitado la escalera que conducia á las habitaciones altas y la pared que dividia los dos portales y el inquilino que tubo anteriormente parece está obligado á dejar la casa en el mismo ser y estado que la recibió en el dia de su arrendamiento; está arrendada en 200 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1843, se halla afecta á las mismas cargas que se espresan al final de esta relacion, en union con las demas fincas de esta procedencia: se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

5102

Otra casa num. 37 en la calle de Lineros ó Potro de esta Ciudad, que perteneció á la Rectoria de la Parroquial de S. Pedro de la misma, compuesta de 236 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 250 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1844, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

7397

Otra casa num. 40 con un portal tienda, calle de la Puerta del Osario de esta Ciudad, que perteneció á la Colegiata de S. Hipolito de la misma, compuesta de 324 varas cuadradas superficiales, con su portal de entrada con patio, cuatro salas con su apartado de pozo, pila, cocina y corral; tiene abierto un postigo á la calle en unas de las salas sin comunicacion á la casa de que se trata y sirve como portal tienda; está arrendada en 620 rs. y 6 gallinas y venció el arriendo de la casa en S. Juan ultimo, sin que conste nuevo contrato y el portal vence en igual dia de 1843, no constan las cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

16998

Una haza de olivar situada en el alcor de la sierra de esta Ciudad, que perteneció á la Rectoria de la Parroquial de Sta. Marina de la misma, compuesta de 5 celemines de tierra poblados con 24 olivos, está arrendada en union con mas fincas por escritura cumplida y no consta nuevo contrato y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 16 rs.: tiene sobre si la carga de 17 misas rezadas á favor de la Rectoria, su importe 144 rs, 17 mrs. en union con otras tres misas de esta pertenencia, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

500

Una casa num. 1 calle de los Abades de esta Ciudad, que perteneció á la Obrapia de D. Bernardo José Aldente, compuesta de 450 varas cuadradas superficiales y en ellas un portal de entrada con su escritorio á cada lado y otras dos salas en los corredores, patio, cocina, apartado de pozo y pila, cuadra y pajar con un corral: en el cuerpo alto hay cuatro habitaciones, terrado y torre con su cocina; está arrendada en 600 rs. y no consta cuando cumple por espresar no tiene escritura: se halla gravada en union con las demas fincas de esta procedencia, con las del culto y ademas satisfacer 550 rs. anuales á cada uno de los ocho sacerdotes nombrados para que acompañen con cirios al Santísimo Sacramento, cuando sale á visitar los enfermos de la collacion del Sagrario, y 500 rs. para objetos del culto y otras obligaciones; se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

18790

NOTAS.

1.^a Resultando ser de menor cuantía las 17 fincas que quedan espresadas al tenor de lo establecido por el artículo ix de la lei de 2 de setiembre del año anterior, se previene á los licitadores, que el pago del remate ha de satisfacerse en dinero metalico en 20 plazos de año cada uno.

2.^a La cantidad de agua que se designa en cada una de las fincas anteriores de mayor cuantía, es de los dueños que las adquirieran con los mismos usos y costumbres que se há disfrutado hasta aqui, siendo de cuenta de los compradores la reparacion y conservacion de las cañerías respectivas desde el arca ó deposito de distribucion inmediata al muro esta capital, hasta los pilones de las casas, con la condicion de ser á creces y menguas por lo que se aumentan y disminuyen las aguas segun los temporales, y desde las atageas ó cauces que conducen el agua de los venenos de las huertas de Sta. Maria y del Hierro, hasta la espresada arca ó deposito de dicho muro, es de cuenta de la Nacion su reparacion y conservacion, estando hipotecadas al efecto las espresadas huertas y la de Olias.

3.^a Todas las fincas procedentes del Clero Catedral ó Mesa Capitular, están gravadas en globo con las misas de altar mayor y altares del punto, seis dias de aniversarios solemnes al mes con los cinco generales del año y otras obligaciones de rigurosa residencia; varios reditos que se han satisfecho á diferentes comunidades religiosas por capitales impuestos al 3 por 100: se pagan en cada año 450 rs. á la testamentaria de D. Antonio Paez Castillejo, por el capital de 15000 rs. al mismo redito.

4.^a Hallandose pendiente de resolucion una consulta elevada á la superioridad, acerca de si han de rebajarse en los remates como cargas, las misas, aniversarios y demas piadosas que tengan sobre si las fincas del Clero Secular, se señalan en su respectivo lugar las que aparecen en las relaciones presentadas en cumplimiento á la lei de 2 de setiembre del año anterior para que conste, pero con la condicion que los que rematasen fincas afectas á dicha clase de cargas, deben manifestar bajo su firma, interin se recibe y comunica la resolucion de la indicada consulta, el obligarse á estar y pasar por lo que el Gobierno determine respecto de las mismas, conformandose en el acto de firmar la aceptacion del remate en el expediente de subasta, en cuyo caso se le adjudicarán segun lo prevenido por el Sr. Presidente de la Junta superior de Venta de Bienes Nacionales, en su circular de 14 de octubre último.

5.^a Las casas procedentes de la Fábrica de la Iglesia Catedral que quedan espresadas, tienen en globo los gravámenes siguientes: la mayor parte de las iluminaciones que hay en la torre y los repiques que se tienen en los dias de fiesta ó á horas estraordinarias, en los de trabajo, mantener un hombre que cuide del patio llamado de los Naranjos, pagar el salario de los que cuidan del aseo y seguridad de la Iglesia y de los que por la noche se quedan á dormir en ella: é igualmente pagar á dos Eclesiasticos que con el nombre de Celalores y alternando por semanas cuiden de la tranquilidad y orden de la Iglesia durante la celebracion de los divinos oficios: costear la colgadura del Crucero en las solemnidades en que se acostumbre poner, la conduccion y colocacion de bancos cuando asisten autoridades y otras corporaciones y cuando el Cabildo vá á otras Iglesias, asi como la armadura del monumento en la Semana Santa: los vestidos que sacan los niños de coro en la octava de Corpus; son tambien de su cuenta las obras de la Iglesia y compra de materiales: el estero y desestero del Crucero y Coro, el reparo de la silleria de este, la de los dos organos, y la compostura y compra de los libros de coro: costear el aceite que se consume en las lamparas del Altar mayor, Villaviciosa, dos en el Sagrario, una en la capilla de los Martires de S. Pedro, noche de Navidad y Semana Santa, los ornamentos nuevos, ciriales, candelero, y cetro de los caperos, y demas cosas destinadas para el servicio del altar, lo son tambien costear el culto de la Parroquia del Sagrario, toda la cera que ordinariamente se consume en el Altar mayor y coro, la del dia de la Candelaria, y las palmas del Domingo de Ramos, pagar tres sacristanes, uno para el Altar mayor, otro para la capilla de Villaviciosa y otro para la Parroquia del Sagrario, el organista primero, el campanero y relojero.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba 30 de Noviembre de 1842. Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 6 de Diciembre de 1842.